INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de octubre de 2021. A despacho con escrito subsanatorio presentado dentro del término el 7 de octubre de 2021. Sírvase proveer.
Cómputo de términos: El auto inadmisorio se notificó por estado el día 1 de octubre de 2021. Corrieron los términos los días 4, 5, 6, 7 y 8 de octubre de 2021

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 961
Radicación No. 2021-00122
Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno.

El apoderado de la parte actora, en demanda para proceso declarativo de EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES y su DISOLUCIÓN, promovida por la señora AURA ROMERO JOAQUI, en contra de LUIS ANTONIO MARTINEZ RAMOS, remite oportunamente escrito tendiente a subsanar la demanda.

Como quiera que los defectos de la demanda fueron corregidos en los términos de la providencia que la inadmitiera, y reunidos así los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 89 y 368 del C.G.P, será admitida a trámite, y se harán los ordenamientos correspondientes.

Por otra parte, para efectos de la medida cautelar solicitada, de inscripción de demanda sobre el bien inmueble distinguido con matricula inmobiliaria No 370-252037, dada su procedencia, conforme al artículo 590-2 del C.G.P., en concordancia con el artículo 603 ibidem, se señalará caución, que deberá prestar previamente la parte actora, a fin de garantizar las costas y perjuicios que con la medida se lleguen a causar.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda para proceso declarativo de EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL, ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES y su DISOLUCIÓN, promovida por la señora AURA ROMERO JOAQUI, en contra de LUIS ANTONIO MARTINEZ RAMOS.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal del demandado, señor LUIS ANTONIO MARTINEZ RAMOS, de conformidad con el Artículo 291 y 292 del C.G.P, a la dirección física informada en la demanda, teniendo en cuenta que se desconoce su dirección electrónica y córrasele TRASLADO de la demanda por el término de veinte (20) días para que la conteste mediante apoderado judicial, y

hágase entrega de los anexos aportados para dicho fin, advirtiéndole que el término de comparecencia es de cinco (5) días (Artículo 291 del C.G.P)

TERCERO: ORDENAR a la demandante, que para efectos de la inscripción de la demanda, PRESTE CAUCIÓN por la suma de $10.400.000.oo, para lo cual se le concede un término de ocho (08) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado electrónico No. 165 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali 27 octubre 2021

El Secretario-
JHONIER ROJAS SANCHEZ

J. Jamer/Djsfo.